



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 21JUL2023.

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 3086-2023, mediante el cual la administrada; GINA PIERINA BOGGIO RODRIGUEZ, con **DNI N° 8208279**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 175-2023-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 175-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.03.2023, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de; GINA PIERINA BOGGIO RODRIGUEZ, con DNI N° 8208279 y se resolvió multar a la misma; “Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal”; signado con Código A-012, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Av. Linder Lob. Paul N° 301 Conj. Habitacional Torres de Limatambo - San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 908-2022-MSB-GM-GSH-UF/GAET.

Que, el artículo 120°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 217° y siguientes.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 17.04.2023, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 175-2023-MSB-GM-GSH-UF, registrado con Expediente N° 3086-2023, documento presentado como anexo del documento 2023-4843 de fecha 24.03.2023, precisando no haber construido ninguna edificación para usarla como habitación o para poner ventanas o puertas. Se realizó para proteger su integridad física y tranquilidad, por lo que no perjudicaría a ningún vecino ni a la municipalidad.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 175-2023-MSB-GM-GSH-UF, ha sido notificada con fecha 17.03.2023; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (20.03.2023), el plazo para impugnar fue hasta el día 11.04.2023 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto con fecha 17.04.2023, verificando que, la recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto”. En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la

BDAM/lchh

presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado, correspondiendo declarar Improcedente por Extemporáneo.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB, la Ordenanza N° 589-MSB y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **GINA PIERINA BOGGIO RODRIGUEZ, con DNI N° 8208279**, con domicilio en, Av. Linder Lob. Paul N° 301 Conj. Habitacional Torres de Limatambo - San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 175-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.03.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, LPAG, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada **GINA PIERINA BOGGIO RODRIGUEZ**, al domicilio en Av. Paul Linder N° 301. Dpto. B-18 Conj. Habtc. Torres de Limatambo– San Borja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización